



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía identificada con radicado 54-245-40-89-001-2024-00031-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial, en contra de Ludy Del Carmen Rizo, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

El Carmen – N. de S., doce (12) de abril de 2024

EDSON ALDEMAR RODRIGUEZ JAUREGUI
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

El Carmen – N. de S., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 542454089001-2024-00031-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: LUDY DEL CARMEN RIZO C.C. 27.705.470

Atendiendo a lo señalado en la constancia secretarial de la precedencia y revisada la demanda ejecutiva singular presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor Daniel Alfredo Dallos Castellanos, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la señora **LUDY DEL CARMEN RIZO** identificada con la Cédula de Ciudadanía 27.705.470, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré número 051206100017911, que proviene de la deudora, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER

En tal virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora **LUDY DEL CARMEN RIZO** identificada con la Cédula de Ciudadanía 27.705.470, quién deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:

• **Respecto del pagaré No. 051206100017911, correspondiente a la obligación No. 725051200290824.**

1. Veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$24.999.978), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
2. Tres millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos ocho pesos M/CTE (\$3.769.508), por concepto de intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa de interés de 14.63% efectiva anual, desde el día 28 de octubre de 2022, hasta el día 25 de enero de 2024.
3. Cientos dos mil ciento treinta y cinco pesos M/CTE (\$102.135), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051206100017911.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Jueza

El presente Auto se notifica en el estado del 15 de abril de 2024, de conformidad a lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

Secretario

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ede43a332f4ca8dad9f7adcabc81d717fc42e6b93e9dde9867f1225248bd64**

Documento generado en 12/04/2024 04:12:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>